



## E D I C T O.

### **CC. MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO, ADAUTO FLORES, ROMÁN CASTRO, MARIA GUADALUPE CASTRO Y VICENTE CASTRO DOMICILIOS IGNORADOS.**

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRUZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece (13) de marzo del año en curso (2023), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 00025/2025, promovido por la C. GLORIA NÚÑEZ BERNAL, en contra de SIMÓN CARRON CASTRO, de quien reclama lo siguiente:

“...Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), en esta propia fecha la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Por recibido, el escrito, en fecha siete (07) de los corrientes (enero del 2025), signado por los Ciudadanos GLORIA NÚÑEZ BERNAL, JUAN AMARO GARCÍA, GERMÁN BALBOA ESCOBEDO, BRENDA VERÓNICA GONZÁLEZ ESPARZA, TOMAS FRANCISCO JOSÉ CANTERO HERNÁNDEZ, HIPÓLITO RAMÍREZ MORALES, ALBERTO DE LA CRUZ URBINA, ANTONIO MARTÍNEZ GALLEGOS, ISAÍAS CÁRDENAS CERVANTES, JOSÉ DAVID NAVA LÓPEZ, JUAN CÁRDENAS CERVANTES, AMADO RÍOS RUIZ, FERMÍN HERNÁNDEZ BAEZ, SONIA EDITH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ, TOMASA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, GILBERTO MORALES SÁNCHEZ, MARIANA ESPINOZA CANTERO, REY DAVID NAVA CUELLAR y JUAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a través del cual dan cumplimiento a la prevención efectuada por auto de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), designando como representante común al Ciudadano **JUAN AMARO GARCÍA**, a quien se considera como tal, para todos los efectos legales a que haya lugar; en consecuencia, con los documentos y copias simples que se acompañan, se les tiene promoviendo juicio ordinario civil de prescripción positiva o usucapión, en contra de los que enseguida se mencionan:

**1.- Ciudadano SIMÓN CARREÓN CASTRO**, quien como señalan los comparecientes, puede ser localizado en el domicilio ubicado en: **CALLE SOTO LA MARINA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE ACAMAPICHTL, COLONIA AZTECA II ETAPA, CÓDIGO POSTAL 87086, DE ESTA CIUDAD.**

**2.- Ciudadanos MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO y ADAUTO FLORES**, manifestando los comparecientes que ignoran los domicilios en los que pueden ser localizados, en tal virtud, como lo solicita, se ordena girar de forma electrónica atentos oficios a las siguientes instituciones: **a).- COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; b).- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; c).- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; d).- TELÉFONOS DE MÉXICO; e).- GUARDIA NACIONAL;** los cuales quedan a su disposición en el expediente electrónico, a fin de que dentro del término de tres (03) días informen lo siguiente: si en sus registros o bases de datos existe registrado domicilio de los Ciudadanos MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO y ADAUTO FLORES, en el entendido de que el informe que rindan, deberá ser enviado al correo electrónico del secretario de acuerdos de este tribunal: [anastacio.martinez@tamaulipas.gob.mx](mailto:anastacio.martinez@tamaulipas.gob.mx);

**3.- DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL VICTORIA (REGIONAL), Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO;** quienes como señalan los promoventes, pueden ser localizados en el domicilio ubicado en: **LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, NÚMERO 3151, EN EL PARQUE BICENTENARIO, CÓDIGO POSTAL 87086, DE ESTA CIUDAD;** de quienes reclaman las siguientes prestaciones que a la letra dicen:

a).- La acreditación de la prescripción positiva o usucapión que ha corrido ha nuestro favor respecto del inmueble rústico, denominado OJO DE AGUA EL PRADO (A), (EL AQUICHE O SAN PEDRO), ubicado en el municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, con una superficie de 650,000.00 hectáreas (seiscientos cincuenta hectáreas) y que con excedente existente asciende a una superficie real de 701-59-87.83 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias actualmente:

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO GENERAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,606,971.0830	497,806.3690
1	2	N 46°43'27.71" E	1,044.75	2	2,607,687.2700	498,567.0160
2	3	N 49°31'38.57" E	1,745.15	3	2,608,820.0200	499,894.5800
3	4	N 47°44'52.67" E	735.09	4	2,609,314.2900	500,438.6900
4	5	N 48°30'19.89" E	3,255.63	5	2,611,471.3000	502,877.2200
5	6	S 44°10'25.22" E	1,215.48	6	2,610,599.5230	503,724.2070
6	7	S 46°27'20.56" W	921.17	7	2,609,964.9130	503,056.5020
7	8	S 47°11'11.44" W	260.64	8	2,609,787.7790	502,865.3050
8	9	S 46°31'29.68" W	2,279.27	9	2,608,219.5530	501,211.3000
9	10	N 54°56'43.30" W	270.15	10	2,608,374.7170	500,990.1520
10	11	N 30°11'48.82" W	84.73	11	2,608,447.9450	500,947.5376
11	12	S 47°06'06.67" W	720.00	12	2,607,957.8430	500,420.0909
12	13	S 47°04'42.11" W	837.46	13	2,607,387.5371	499,806.8331
13	14	S 46°58'27.06" W	189.87	14	2,607,257.9860	499,668.0320
14	15	S 47°41'58.13" W	42.23	15	2,607,229.5620	499,636.7950
15	16	N 25°28'45.43" W	520.59	16	2,607,699.5180	499,412.8460
16	17	S 46°56'02.66" W	691.99	17	2,607,227.0000	498,907.3000
17	18	N 26°56'43.75" W	49.95	18	2,607,271.5273	498,884.6655
18	19	N 26°56'43.75" W	63.88	19	2,607,328.4700	498,855.7200
19	20	S 47°35'40.82" W	1,338.05	20	2,606,426.1290	497,867.7150
20	1	N 06°25'22.09" W	548.40	1	2,606,971.0830	497,806.3690
SUPERFICIE = 701-59-87.83 HECTAREAS						

Con datos de inscripción ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, número 28, sección I, legajo 77, de fecha 3 de enero de 1903, del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas, y la cual mis representados viene poseyendo en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua y pública, como lo acreditaré en su momento procesal oportuno.

b).- En consecuencia de lo anterior, se reclama en términos del artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, la cancelación de la escritura o contrato privado inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de fecha 3 de enero de 1903, con el cual los Ciudadanos MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO y ADAUTO FLORES, como compradores formalizaron contrato privado de compraventa con el Ciudadano Licenciado FERMÍN LEGORRETA y su esposa, la Ciudadana EUGENIA CASTAÑEDA DE LEGORRETA, como vendedor, inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, con datos de registro número 28 (I.C.P.), sección I, legajo 77, del 03 de enero de 1903, del municipio de Villa de Casas, Tamaulipas.

c).- Se les declare propietarios a los suscritos con motivo de la presente USUCAPIÓN.

d).- Se les otorgue escritura pública del bien inmueble a favor de los suscritos, motivo del presente juicio.

e).- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el estado, se ordena.

Regístrarse y fórmase expediente bajo el número **00025/2025**.

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado a la parte demandada, **Ciudadanos SIMÓN CARREÓN CASTRO, MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO y ADAUTO FLORES, DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL VICTORIA (REGIONAL), Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO;** con las copias simples de la demanda y sus anexos consistentes en: copia certificada de contrato de compraventa, dos recibos de pago, contrato de cesión de derechos, escrito, 16 copias simples de credenciales para votar, copia simple de pasaporte, 9 identificaciones personales, plano, escrito de 3 fojas, copias simples de certificado, copias certificadas de escritura privada, en los domicilios señalados,

emplazándolos para que dentro del término de diez (10) días, concedidos de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses; así mismo, para que designe domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.

Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, **con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado**, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

En otro contexto, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

En otro ámbito, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico"; se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

Por otra parte, se le tiene a los promoventes señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: CALLE OCAMPO, ESQUINA CON CALLE MIER Y TERÁN (CALLE 19), NÚMERO 215, CÓDIGO POSTAL 87000, ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; autorizando, en términos del primer párrafo del numeral 68 Bis del catálogo del proceder de la materia vigente en el Estado, a los Ciudadanos Licenciados JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ y JUAN REYNA CARMONA, quienes por los datos de identidad profesional que de los mismos se citan, quedan habilitados con las atribuciones contenidas en dicho precepto y tramo normativo.

Además, se autoriza para presentar promociones electrónicas, así como para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico: [joalfredo234@gmail.com](mailto:joalfredo234@gmail.com).

En relación a la **medida de conservación urgente**, se le dice que deberá estar al alcance vinculante de la jurisprudencia que acto seguido se invoca, en conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

**"Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014568. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: Jurisprudencia. ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA.** Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien

litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.

**Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Tesis y/o criterios contendientes:**

El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación.

**El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCASIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)."**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023. Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx).

Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la parte demandada: **Ciudadanos SIMÓN CARREÓN CASTRO, MAURICIO CASTRO, CATARINO CASTRO y ADAUTO FLORES, DIRECTOR DE LA OFICINA REGISTRAL VICTORIA (REGIONAL), Y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO.** Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Rubén Galván Cruz**, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado **Anastacio Martínez Melgoza**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

**Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.**

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L´RGC/L´AMM/ L´LGR

**Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.**

Dos firmas ilegibles.... Srio. Rúbricas.

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

**ATENTAMENTE**  
**CD. VICTORIA, TAM., A 11 DE MARZO DE 2024.**  
**JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO**  
**JUDICIAL EN EL ESTADO.**

LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.

**SECRETARIO DE ACUERDOS.**

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA  
map\*\*\*

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000030498629

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00025-2025\_41\_13-06-2025\_12-13-38.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	RUBEN GALVAN CRUZ	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	0000000000000020545	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-06-18T21:43:38Z / 2025-06-18T15:43:38-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	91 30 db 63 b2 3b 5c d1 d6 72 8e a1 51 a6 3f fe b6 5c 67 81 bc 04 ce e6 db ed 8e 9b 4a f5 fc 7e 84 f7 26 d4 02 27 8f a4 fc 40 17 5d af b1 e0 44 53 ad 4a b6 ec d6 39 2b 50 1b 7c 1f 7e f3 7d cd 95 98 6f 36 4d 85 40 33 b8 0d f4 74 20 b5 fb 87 2a 93 33 01 4a 2d e6 7b cd 2a cd 02 cf fa 3e 36 46 f5 8e 7c 01 58 a3 34 7e b4 9b b2 7b 62 09 64 d7 7e 18 1e ae cd 07 7a 55 77 f1 e7 93 85 1d 9e 42 32 9f 6f 03 64 50 a0 63 44 f5 7b 17 f3 a7 50 e1 43 66 bd d6 d8 33 d3 c7 be df 4e 6b 54 4b f6 0f a5 81 96 16 58 ef 80 01 42 7f c8 b7 4d af f5 1b 7e d0 76 c8 88 ad 6e 8c 0a e0 a1 5f 65 6f f2 0f 72 14 5f d0 48 e6 68 d2 6b 12 59 1b e3 05 b0 fc 29 57 e3 40 7c 19 7a a6 94 c8 4e ae 93 67 eb 28 34 82 ae d5 5d a1 3f ad 81 b6 d8 60 30 cf dc 3f 17 ef 0a bb fb 7f d4 0e 2d 7e 8d 14 94 12 bf			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-06-18T21:43:39Z / 2025-06-18T15:43:39-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	0000000000000020545			



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000030498940

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00025-2025\_41\_13-06-2025\_12-13-38.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000023832	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-06-18T21:52:50Z / 2025-06-18T15:52:50-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	8c f5 3f ec fa 26 06 14 bc 1b 94 a1 6b b6 f7 e9 5e 4c 5c c2 e1 84 7a 51 c2 56 86 28 54 af 40 f0 49 32 c2 70 bd f5 64 37 e5 7d bd d9 58 36 37 b0 23 e9 29 06 d9 01 f2 e6 2e 6c f9 d2 c1 1e 21 f9 9e f4 be c4 0f 6d a9 5b cc ba a4 e6 5a 52 67 7b 14 2c 4a b6 c1 c7 27 76 c4 37 ab bb 78 08 84 9f 98 a9 3c d3 2d 87 a2 70 d4 78 29 72 dc 35 5c 68 63 be 2a d9 ad 05 11 1e 6f 3e 78 88 a9 24 e7 70 7a 25 4b 59 10 2b e9 a1 7f c8 53 26 90 51 d5 5c bc 26 fe 1b 4c 47 0d 02 5c 2e 4c e0 8a 35 a9 28 56 11 b1 79 18 35 f7 c4 a0 eb 23 4f 59 93 20 82 ee 8c 68 ea dd 89 05 3d c0 60 c2 73 9e 25 95 67 35 ce 00 55 a5 02 4d 0c 71 62 ad 6a 8d f1 ee a4 68 22 db 0e f9 1a ad b5 f0 34 27 1e cf 65 80 3d 74 38 da 50 79 73 1f f3 3b b0 a4 62 e0 be 93 1f f7 14 8c 8a 35 c0 2d b9 52 d9 23 56 58 29 84 dc			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-06-18T21:52:51Z / 2025-06-18T15:52:51-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000023832			

